

DESPACHO/. -

Guapi, Cauca, 01 de abril de 2024.-

Paso a Despacho de la Señora Juez, informando que se ha corrido traslado de tres días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Cabe destacar que dicha liquidación no fue objetada dentro del término concedido. Sírvase proveer.

DIANA CONSTANZA ORDÓÑEZ MUÑOZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 046

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y dado que no ha habido objeciones, se hace necesario modificar de oficio la liquidación debido a un error aritmético en los valores presentados. Esto se realiza en ejercicio de las facultades conferidas por el mencionado numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE:

1º. IMPROBAR Y MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada del demandante, quedando en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$37.747.485).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O
FECHA: 02 de ABRIL de 2024

Notificado por estado No.019.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca